

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 002-IY-A-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS

ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), es deber primordial del Estado, "[g]arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral";

Que, el artículo 66, numerales 1 y 3, letras a y b) de la Constitución reconoce el derecho a la inviolabilidad y el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme el artículo 83, numerales 1, 4 y 7 de la Constitución, son deberes de los ecuatorianos "[a]tacar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente", "[c]olaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad" y "[p]romover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el artículo 85 de la Constitución prevé lo siguiente:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Constitución en su artículo 158 prevé que, las "Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos", y establece como misión de las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía y la integridad territorial, mientras que, a la Policía Nacional le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

- Que,** el artículo 164 de la Constitución, faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de conflicto armado interno o grave conmoción interna, sin que para ello se interrumpan las actividades de las funciones del Estado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad y dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución prevé que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** según el artículo 238 de la Constitución "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, determina que "[t]odos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";
- Que,** la Constitución en su artículo 393 determina que, "[e]l Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos";
- Que,** de acuerdo al artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) "[l]os gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";
- Que,** según el artículo 60 del COOTAD son atribuciones del Alcalde las siguientes:
- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)
 - b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)
 - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)
 - o) *La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas; (...)*

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarla, para su ratificación (...)

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación, y ejecución de políticas locales, planes, evaluación de resultados sobre prevención, protección, segu[ri]dad y convivencia ciudadana; (Énfasis añadido)

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante y que, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 6, numeral 31 de la LOSNCP define a las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*; (Énfasis añadido)

Que, el artículo 57 de la LOSNCP reconoce la declaratoria de emergencia y dispone lo siguiente:

Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP;

Que, la LOSNCP en su artículo 57.1 regula las contrataciones de emergencia y establece lo siguiente:

La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...).

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. (...)

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. (...)

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. (...);

Que, el artículo 57.2 de la LOSNCP prevé que, "[e]n todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que, el artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, determina que "[e]l plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo";

Que, Mediante Decreto No. 110, de 8 de enero del 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró por sesenta días "el estado excepción en todo el territorio nacional, por grave conmoción interna" y dispuso que, *"Esta declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz y el orden constituido"* (Énfasis añadido);

Que, de acuerdo al artículo 3 y 4 del Decreto No. 110, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso "la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional" y otorgó la facultad a dichas instituciones "para impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifique posibles amenazas al orden público y seguridad ciudadana";

Que, conforme Decreto No. 111, de 9 de enero del 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reconoció "la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del decreto y la

normativa vigente" y estableció como causal adicional al estado de excepción, la de conflicto armado interno;

Que, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR ha definido al conflicto armado de la siguiente manera:

Todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructuras o de la naturaleza) y la seguridad humana (ej, población herida o desplazada, violencia sexual, inseguridad alimentaria, impacto en la salud mental y en el tejido social o interrupción de los servicios básicos). b) pretende la consecución de objetivos diferenciados de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias, la oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un Gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder a erosionar al poder o al control de los recursos o del territorio;

Que, es notorio y público que en el Ecuador se ha dictado el estado de excepción por grave conmoción interna, debido al incremento de homicidios intencionales y los hechos ocurridos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los que se ha observado que la delincuencia organizada mediante actos y eventos violentos, ha ido escalando en todo el territorio nacional y se ha agravado la situación de seguridad con las estadísticas comparadas en el último mes del año 2023;

Que, también es un hecho notorio y evidente la declaratoria de conflicto armado interno que ha surgido por los índices de violencia y emergencia que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano y que por los actos de violencia y terrorismo que ha venido enfrentando el Ecuador se ha declarado como terroristas a varias organizaciones delincuenciales;

Que, frente a esas circunstancias, el GAD Guaranda asume la postura de que existe una situación de emergencia en el cantón Guaranda que debe ser declarada como tal, por la grave conmoción interna que vive el país y por la existencia de un conflicto armado interno que se ha generado por los actos violentos realizados por las organizaciones terroristas identificadas por la Policía Nacional; y,

Que, la actual situación que vive el país, afecta también gravemente al cantón Guaranda, por lo que, resulta necesario y oportuno calificar aquella situación como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva que conlleva a realizar y ejecutar contrataciones de emergencia para prevenir un daño o paralización del servicio público que presta el GAD Guaranda, así como, dar estricto cumplimiento a la intervención emergente y urgente que ha dispuesto el Presidente Constitucional de la República del Ecuador para coadyuvar con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en precautelar y garantizar la seguridad e integridad, el orden público, la paz, el orden constituido y los derechos de los ciudadanos del cantón Guaranda.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60, letras a), b), i) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículos 6, numerales 16 y 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en emergencia al cantón Guaranda por grave conmoción interna y conflicto armado interno establecidos en todo el territorio nacional mediante el estado de excepción contenido en los Decretos No. 110 y 111, emitidos el 8 y 9 de enero de 2024, respectivamente, por el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda dentro de sus correspondientes competencias, coadyuve con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en precautelar y garantizar la seguridad e integridad, el orden público, la paz, el orden constituido y los derechos de los ciudadanos del cantón Guaranda.

Artículo 2.- CALIFICAR la situación de emergencia en el cantón Guaranda como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva que surge de la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna y conflicto armado interno ocasionados por la actuación violenta de organizaciones terroristas identificadas por la Policía Nacional, por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros para solventar la grave situación de la seguridad y convivencia ciudadana del cantón Guaranda.

Artículo 3.- ESTABLECER que la declaratoria de emergencia por haberse dictado el estado de excepción en todo el territorio nacional, estará supeditado al plazo de setenta (60) días que fue decretado el día 8 de enero de 2024, por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DISPONER a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda que, dentro de sus funciones y atribuciones, procedan mediante el procedimiento de contratación legal y adecuada, a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para superar esta emergencia en estricta aplicación de lo previsto en los artículos 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente.

Artículo 5.- ORDENAR a los servidores municipales que intervengan en los procedimientos de contratación pública que, las contrataciones que se efectúen deberán tener relación directa y objetiva con la situación actual de emergencia suscitada por la grave conmoción interna y conflicto armado interno y en ningún caso dichas contrataciones evadirán los procedimientos de contratación pública legamente establecidos.

Artículo 6.- SOLICITAR a las autoridades locales y nacionales que, dentro de sus competencias, presten el apoyo necesario para solventar esta situación de emergencia que vive el país y el cantón Guaranda por la grave afectación a la seguridad e integridad ciudadana.

Artículo 7.- DISPONER que la Dirección Financiera cree y emita la partida presupuestaria y certificación correspondiente, para cubrir la contratación que se genere por la atención a la emergencia declarada, por lo tanto, asigne los fondos necesarios para realizar las distintas contrataciones que se necesiten para solventar esta situación de emergencia, para cuyo efecto realizará las actuaciones administrativas que corresponda como traspasos de partidas, suplementos y reducciones de crédito, que permitan el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8.- PONER en conocimiento del Concejo Municipal la presente resolución.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación inmediata de la presente resolución de emergencia en el portal de Compras Públicas para que surte los efectos legales correspondientes.

También, una vez superada la emergencia la Dirección Administrativa deberá publicar en el portal de Compras Públicas el informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, indicando además los resultados obtenidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales.

SEGUNDA. - Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional a la Dirección de Comunicación del GAD del cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diecisiete días del mes de enero del 2024.

Dr. Inti Andres Yumbay Taxis
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



PROCURADURÍA SÍNDICA		
Abg. Cristian Cóndor Aguieta		
Procurador Síndico		
Elaborado por:		